***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

El suscrito Diputado **Omar Bazán Flores,** Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto al Presidente Municipal de Madera, Chih. para que conforme a los Artículos, 116 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 del Código Administrativo y 77 del Código Municipal ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Chihuahua, así como la Clausula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo, entre el municipio de Madera y los trabajadores Sindicalizados del mismo, proceda a realizar de inmediato y de manera ininterrumpida el pago quincenal a los trabajadores jubilados de la presidencia municipal de Madera**, con base a la siguiente:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

Una de las principales obligaciones que tiene el patrón frente a sus trabajadores, es la de realizar oportunamente el pago del salario, así mismo, como contraprestación, el trabajador tiene el derecho irrenunciable de recibir un salario

por el desempeño de su trabajo, esté es uno de los principales derechos de los trabajadores. Otro gran derecho adquirido por los trabajadores es lograr una jubilación después de cumplir con los requisitos que se establecen en el contrato que da origen a la relación laboral.

Es el caso que los trabajadores sindicalizados del municipio de Madera, Chihuahua, tienen derecho a Jubilarse de su trabajo una vez que cumplan 28 años de servicio las mujeres, y 30 años de servicio los hombres, según se estipula en la cláusula 15 de Contrato Colectivo de Trabajo que dice… “la presidencia Municipal se compromete a jubilar a sus empleados en los siguientes términos: a los 28 (veintiocho) años laborados a las mujeres, y 30 (treinta) años a los hombres bajo los términos que establece el presente contrato colectivo; ya sea en una liquidación total o cubrir el salario del trabajador como una pensión quincenal, percibiendo las prestaciones como cualquier miembro activo de éste sindicato, y tal como lo estipula el presente contrato mientras dure su jubilación, y se compromete a pagar una compensación del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) sobre su indemnización por derecho de antigüedad a todos aquellos que logran su jubilación y así lo decidan”

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, en el caso de Chihuahua, las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores se regula en el Código Administrativo del Estado, y en cuanto a las relaciones laborales de los municipios con sus trabajadores, el Código municipal del Estado de Chihuahua, establece en su artículo 77 lo siguiente: “ La relación laboral entre el municipio y sus trabajadores se sujetara en lo no previsto en este ordenamiento, a lo dispuesto en la 1ra. Parte libro único, título IV, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua”.

El Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en su numeral 102 estable que “se dará preferencia sobre cualquier otra erogación al pago de los salarios de los trabajadores al servicio del Estado”, y como se señala anteriormente este ordenamiento es aplicable en las relaciones laborales entre los municipios del Estado de Chihuahua y sus trabajadores, por lo tanto, la obligación de los ayuntamientos, es también cubrir el pago de los salarios de sus trabajadores sobre cualquier otra erogación.

Es el caso que, en el municipio de Madera, Chih. hay actualmente 22 trabajadores jubilados, mismos que alcanzaron ésta, algunos desde hace 8 años, todos personas de la 3ra edad que por su condición física y de salud ya no pueden trabajar, pero que además ya laboraron en la presidencia municipal el tiempo que se estable en el contrato colectivo de trabajo para alcanzar ese estatus de jubilación, es decir 28 años las mujeres y 30 años los hombres. Desde la fecha de su jubilación y hasta el pasado 30 de abril, esos trabajadores jubilados del Municipio de Madera, Chih., nunca habían tenido problemas con el pago de su jubilación por parte de la presidencia municipal, es decir, quincenalmente recibían el importe correspondiente a su pago, sin embargo, el pasado día 15 de mayo, la presidencia municipal suspendió el pago correspondiente, dejando sin sus ingresos a esos 22 trabajadores jubilados, violando con esa acción, una serie de disposiciones legales protectoras de los derechos de los trabajadores, que como se dijo anteriormente son personas de la 3ra. Edad, algunos con enfermedades crónicas degenerativas y su jubilación es el único ingreso familiar, lo anterior se da a pesar de que el Sr. Presidente Municipal, suscribió al inicio de la administración el contrato colectivo de trabajo en el cual se especifica todo lo relacionado a la jubilación y pago de la misma de aquellos trabajadores que reúnan los requisitos ahí establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con carácter de punto de acuerdo bajo el siguiente:

***PUNTO DE ACUERDO:***

***ÚNICO*.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua exhorta al Presidente Municipal de Madera, Chih. para que de conformidad a los ordenamientos vigentes para el Estado de Chihuahua, así como la Clausula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo, entre el municipio de Madera y los trabajadores Sindicalizados del mismo, proceda a realizar de inmediato y de manera ininterrumpida el pago quincenal a los trabajadores jubilados de la presidencia municipal de Madera.

***ECONÓMICO*.-** Una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Subcoordinador del Grupo Parlamentario del***

 ***Partido Revolucionario Institucional***